



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## ACUERDO CREE-57-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DOS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

### RESULTANDO:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (“LGIE” o “Ley”) en su artículo 3 letra F establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
- II. Que la Ley, en su artículo 9 letra G romano V, establece que es función del Operador del Sistema (“ODS”) determinar la potencia y la energía firmes de cada una de las centrales generadoras en territorio nacional, aplicando los procedimientos que establezca el Reglamento de la Ley.
- III. Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (“RLGIE”) en su artículo 3, define la potencia firme como la demanda firme que deberá ser determinada por el ODS y que un agente comprador tiene la obligación de cubrir mediante contratos de potencia firme, incluyendo las pérdidas técnicas de transmisión y distribución, así como el margen de reserva correspondiente.
- IV. Que con base en lo anterior, la CREE en cumplimiento de sus funciones y con el objetivo de fortalecer el marco normativo del subsector eléctrico encuentra necesario elaborar disposiciones que desarrollen lo relativo a la determinación y cálculo de potencia firme; tomando en consideración que: a) el ODS debe cumplir con su obligación legal de determinar la potencia firme de centrales generadoras; y b) que históricamente existen acercamientos de participantes del sector que han solicitado claridad para la determinación estos cálculos.
- V. Que la CREE, con el apoyo de una consultoría procedió a desarrollar una propuesta de Norma Técnica de Potencia Firme para establecer una metodología de cálculo de potencia firme para las diferentes tecnologías que componen el parque de generación nacional.
- VI. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la CREE o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, la Comisión aprobó mediante Acuerdo CREE-54-2021 del 22 de octubre de los corrientes llevar a cabo el proceso de consulta pública denominado CREE-CP-07-2021 “Norma Técnica de Potencia Firme” con el objeto de someter a comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de la Norma Técnica de Potencia Firme.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- VII. Que como parte de la aprobación para llevar a cabo la consulta pública CREE-CP-07-2021 se estableció que la consulta permanecería abierta a partir de las 09:00 horas del miércoles 27 de octubre hasta las 17:00 horas del martes 02 de noviembre de 2021 (hora oficial de la República de Honduras).
- VIII. Que la CREE recibió oficios de la Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER No.32-2021) de fecha 29 de octubre; Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE-DE-060-2021) del primero de noviembre de 2021 y del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (oficio No.36-11-21-DE) del 02 de noviembre de 2021. En todos estos oficios, las instituciones solicitan que la CREE amplíe el término de la consulta con el fin de dar oportunidad a las empresas generadoras del sector y a los interesados para contar con el tiempo adecuado para verter sus observaciones a la norma bajo consulta.
- IX. Que tomando en cuenta la importancia de la participación de la ciudadanía en general, y en particular de las empresas del sector y sus asociaciones, resulta necesario evaluar la necesidad de ampliar el período del proceso de consulta en mención

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que es función del Operador del Sistema determinar la potencia firme y la energía firme de cada una de las centrales generadoras en territorio nacional, aplicando los procedimientos reglamentarios.

Que Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece que se deberá desarrollar la Norma Técnica de Potencia Firme.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que el procedimiento para Consulta Pública establece la potestad que tiene la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para ampliar el período para recibir la oposición, coadyuvancia, observaciones o comentarios al proceso de Consulta Pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-38-2021 del 02 de noviembre de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literales A y B, 3 primer párrafo, literal F romano III, literal I, 8, 9 literal G romano V y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10 literal D del del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Tener por iniciado en tiempo y forma y aún abierto el proceso de consulta pública CREE-CP-07-2021 denominada Norma Técnica de Potencia Firme.

**SEGUNDO:** Ampliar el período para recibir la oposición, coadyuvancia, observaciones o comentarios al proceso de Consulta Pública CREE-CP-07-2021 a fin de pasar la fecha y hora de cierre del día 02 de noviembre hasta las 12:00 horas meridiano (hora oficial de la República de Honduras) del lunes 08 de noviembre de 2021. En ese sentido, téngase como fecha de cierre para el proceso de Consulta Pública CREE-CP-07-2021, el día 08 de noviembre de 2021 a las 12:00 horas meridiano, hora oficial de la República de Honduras.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que proceda a comunicar la nueva fecha de cierre por medio de la página web de la CREE o los medios previstos en el procedimiento de consulta pública.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**QUINTO:** Publíquese y comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ